

Radicado: 010-2017-00215-00
Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: ROSA DELIA ACOSTA DE RIAÑO
Demandado: ELISEO MANTILLA SERRANO Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023). (R.A).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente se encuentra que la labor realizada por el auxiliar de justicia topógrafo NELSON ANDRÉS CIPAGAUTA SERRANO, designado por este despacho para la elaboración del levantamiento topográfico sobre el inmueble objeto de usucapión, ha finalizado, cumpliendo a cabalidad con la tarea encomendada; en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 363 del Código General del Proceso, se considera pertinente proceder a la fijación de los honorarios definitivos, toda vez que la suma fijada en el auto en el que se ordenó la prueba de oficio, se estableció como gastos y honorarios provisionales.

De igual manera, revisado el expediente se observa que el topógrafo NÉLSON ANDRÉS CIPAGAUTA SERRANO mediante escrito de fecha 24 de abril de 2023 (PDF71, C1), acreditó los gastos en que incurrió para la elaboración del levantamiento topográfico, de la siguiente forma:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|-----------------------|
| 1 día de alquiler de equipo topográfico satelital de precisión GNSS RTK, tarifa diaria, esto es, el 28 de enero de 2023 | \$600.000,00 |
| Procesamiento de información satelital GNSS para la obtención de coordenadas georreferenciadas precisas | \$500.000,00 |
| Transporte | \$125.563,00 |
| TOTAL GASTOS LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO | \$1.225.563,00 |

De conformidad con lo anterior, los gastos en que se incurrió para la elaboración del levantamiento topográfico encomendado al topógrafo NELSON ANDRÉS CIPAGAUTA SERRANO, ascienden a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.225.563,00).

Los referidos gastos se imputarán a lo pagado por concepto de honorarios provisionales, quedando un saldo por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$774.437,00) que se abonarán a los honorarios definitivos.

Ahora bien, en aras de determinar el valor de los honorarios definitivos por la elaboración del levantamiento topográfico, se hace necesario apoyarnos en las reglas establecidas para tal fin, en el Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de justicia.

Según el punto 6.1.6 del artículo 37 del señalado acuerdo, en dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos

Radicado: 010-2017-00215-00
Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: ROSA DELIA ACOSTA DE RIAÑO
Demandado: ELISEO MANTILLA SERRANO Y OTROS

legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 del mismo, esto es, teniendo en cuenta la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Así las cosas, este despacho considera pertinente fijar los honorarios definitivos del topógrafo NELSON ANDRÉS CIPAGAUTA SERRANO, en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.934.437,00).

Como quiera que el perito ya tiene un saldo a favor de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$774.437,00), deberá pagar la parte demandante al perito, dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a9d1a33e5ddb2b126b25066c7c517778bb0fe65b1dddb1e80426c25f4f9199**

Documento generado en 03/05/2023 10:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>